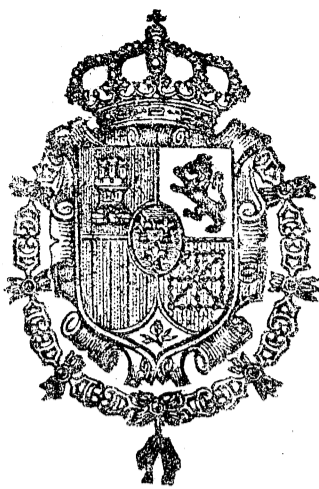


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Ptas.	8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
RETRAMERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las especiales circunstancias que concurren en D. Leopoldo Alba Salcedo, ex-Diputado á Cortes, y con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica vigente en la carrera diplomática.

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Siam.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Eaduañen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con motivo de la supresión de la Dirección de Contabilidad del Culto y Clero pasaron en 1853 á la Caja de la Ordenación de Pagos, y de ésta á la de Ramos especiales de este Ministerio, 540 acciones del Banco de España, pertenecientes á Cabildos, parroquias, fábricas, iglesias, conventos, memorias, obras pías y otros institutos eclesiásticos, de las que se había incautado la Hacienda antes de la publicación del Concordato, y que quedaron allí detenidas hasta que, previa la declaración de pertenencia, se les diera el destino que correspondiera.

En vista de las varias reclamaciones que por los que se consideraban con derecho á alguna ó algunas de las indicadas acciones se fueron haciendo, é instruidos los oportunos expedientes, se consultó al Consejo Real, y conforme con su dictamen de 17 de Marzo de 1857 se dictaron las Reales órdenes de 14 de Abril y 21 de Julio del mismo año, en virtud de las cuales se alzó la retención que pesaba sobre aquéllas, y se comenzó á practicar su devolución, aunque tan paulatinamente, que en Marzo de 1866 no ascendía mas que á 89 el número de las que se habían reclamado y entregado. Vinieron en este último año nuevas gestiones; se volvió á oír al Consejo, y opinando éste en 18 de Octubre de 1867 que se devolviesen todas las acciones referidas, por Real orden de 10 de Diciembre de 1867 se resolvió de acuerdo con aquel dignísimo Cuerpo, llegando con este motivo el total de las devueltas hasta Mayo de 1873 al número de 191.

Con estos antecedentes, y queriendo el Gobierno imprimir la mayor actividad á la devolución acordada, publicó el decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo art. 2.º se señaló un plazo de 30 días para reclamar las acciones restantes, previa la justificación de la personalidad jurídica de los interesados, y se estableció el requerimiento personal de éstos en defecto de su presentación, y la presunción de renuncia de su derecho en favor del Estado en el único caso de que no intentaran sus reclamaciones dentro del plazo final é improrrogable del indicado requerimiento.

Ni el decreto de 13 de Mayo que acaba de citarse, ni los anuncios y llamamientos publicados en las GACETAS de 16 de Octubre de 1873 y 21 de Febrero de 1880, como consecuencia del decreto y con carácter complementario, bastaron para conseguir los propósitos que el Gobierno había puesto de manifiesto al reconocer explícitamente el derecho de propiedad que asistía á los institutos eclesiásticos mencionados; y toda vez que sobre la cuestión principal no ha surgido duda alguna, puesto que, además de la declaración del Gobierno de V. M., que siempre sería suficiente para desvanecerla, existe la autorizada opinión, primero del Consejo Real y más tarde del Consejo de Estado emitida en el mismo sentido, es ya cada vez más urgente decidir las consultas elevadas á este Ministerio, y resolver, en primer término, si los derechos de todos los que no reclamaron en los plazos marcados por las citadas disposiciones deberán estimarse caducados, y en caso de optar, como es justo, por la negativa, fijar en segundo término la forma y el procedimiento de hacer aquellos derechos efectivos.

Respecto á lo primero, para comprender que se trata de un plazo que no ha podido abrirse todavía, puesto que al Gobierno le ha sido imposible llevar á la práctica el requerimiento personal que anunció y sin el cual no podía declararse la caducidad, basta recordar los términos expresos con que concluye el ya citado art. 2.º del decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo texto material se apoyan la mayor parte de las reclamaciones.

Respecto á lo segundo, no cabe dudar tampoco de que siendo imposible permanecer en este estado, hay necesidad de abrir un nuevo plazo en el cual hayan de reclamarse las acciones de que queda hecho mérito, y por el que, siendo improrrogable y definitivo, se resolverán todas las dificultades, atendiendo por igual al derecho que se ha reconocido á las Corporaciones y particulares, á los fueros de la justicia y á la utilidad y conveniencia de la Administración.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silveira.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicación de este Real decreto en la GACETA y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerirseles personalmente.

Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado también por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaración hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectas á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que radique la

iglesia, instituto, capellanía ó corporación en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el Estado.

Art. 4.º Para que pueda concederse la devolución de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

Art. 5.º Cuando la reclamación se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolución de dichos valores, quedando abierta la vía contenciosa para que con arreglo á la legislación vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolución ministerial.

Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Cortes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamación pendiente.

Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Cárdenas,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, cargo que ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benito Gutiérrez y Fernández,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, cargo que ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Silveira, Catedrático de Derecho penal en la Universidad central,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Evaristo Cuenca y Díaz, Presidente de Sala, electo, de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual cargo de la de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Crespo y Vicente.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Evaristo Cuenca, á D. Ramón Crespo y Vicente, que sirve igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la Presidencia de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por haber sido también trasladado D. Sotero Martínez Zúñiga, que la servía, á D. Luis López Angulo y González, Magistrado de la territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Sotero Martínez Zúñiga, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lerma, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Luis López Angulo y González, que la servía.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. José Gomis Fúster, á D. José María Silva y Bengoechea, que sirve igual cargo en la de Altea.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. José Gomis Fúster, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de San Mateo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Altea, vacante por haber sido también trasladado D. José María Silva.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. José García Centeno y Portela, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado el electo Don Gonzalo Valdés.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por haber sido también trasladado D. José García Centeno y Porte-

la, á D. Laurentino Ocampo y Castrillo, que sirve igual cargo en la de Bilbao.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Juan del Río y González, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Avila,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Bilbao, vacante por haber sido también trasladado D. Laurentino Ocampo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. Gonzalo Valdés y García, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Orense,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Avila, vacante por haber sido también trasladado D. Juan del Río y González.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 20, cap. 3.º de la vigente ley de Ascensos en la Armada,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio pase á la situación de reserva.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo preceptuado en los párrafos quinto y noveno del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta pública, adquiera de la *Société des Forges et Chantiers de la Méditerranée* dos cañones de acero de 16 centímetros, sistema González Hontoria, y dos montajes de hierro para estas piezas con destino al artillado de la fragata *Gerona*.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, con sujeción á lo prevenido en el punto 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera en Inglaterra de la casa Buckton y Compañía varias herramientas necesarias para el taller de buques de hierro del Arsenal de la Carraca.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, con sujeción á lo prevenido en el punto 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera en Inglaterra de la casa Sharp Stewar y Compañía tres locomotoras con destino á los Arsenales de la Península.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Nuñomoral, provincia de Cáceres, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83:

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él, y

Resultando que el cupo que tenía en dicho año ascendía á la suma de 3.800 pesetas, y el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 á 1.600 pesetas 50 céntimos, lo que demuestra que sufría un aumento muy superior al 75 por 100:

Considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los aumentos que se hagan en los cupos parciales de los pueblos no podrán exceder del 75 por 100;

S. M. se ha servido rebajar el cupo del mencionado Ayuntamiento del año de 1882-83 en la cantidad de 4.000 pesetas, en cuya suma excede el aumento de dicho tanto por 100, y asignarle por lo tanto para el expresado año el cupo de 2.800 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 25 de Enero pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por D. Manuel de Cárdenas contra un acuerdo de la Diputación provincial de Valencia que le negó el abono de haberes que tenía devengados como Sobrestante de carreteras que había sido.

Resulta que en 5 de Setiembre de 1882, el expresado D. Manuel Cárdenas elevó una instancia á la Diputación haciendo constar que en 31 de Diciembre de 1869 fué nombrado por aquella Corporación empleado oficial y público de las dependencias de la misma, desempeñando los deberes y funciones de su cargo, y percibiendo el sueldo anual de 500 escudos hasta 19 de Mayo de 1873, en que fué suspendido de empleo y sueldo en virtud del expediente que se le formó, y más tarde por haberse pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios y haber sido procesado juntamente con D. Vicente Peris, Director de Caminos, y D. Manuel Giner, Ayudante de Obras públicas, cuya causa terminó dictándose auto de sobreseimiento primero y después sentencia absolutoria, lo que acreditó por medio del correspondiente testimonio librado por el Relator Secretario de la Audiencia territorial que presentó unido á la instancia y que figura en el expediente.

En su consecuencia, el interesado exponía que siendo ejecutoria la sentencia, quedaba completamente rehabilitado y restituidas las cosas al ser y estado que tenían antes de comenzar el procedimiento y con derecho á la reposición, mucho más cuando no había sido todavía declarado cesante, sino suspenso y en expectativa del resultado de la causa; y que habiendo sido el fallo absolutorio, la reposición debía ser el corolario lógico y consiguiente; pero si que la Diputación no lo consideraba así, debía por lo menos abonarle los honorarios que tuviera devengados hasta que se le notificase la cesantía, por todo lo cual concluía suplicando á la Diputación que le levantase la suspensión de empleo y sueldo, y que le pagase los sueldos pertenecientes al período de la suspensión y las cantidades que acreditó en la liquidación que últimamente presentó y le fué aprobada.

En vista de esta instancia, la Comisión provincial, en sesión celebrada el 28 de Setiembre del mismo año, acordó, según consta por certificación del Secretario, que eran de abonar desde luego las cantidades que D. Manuel Cárdenas acreditó en la última liquidación haber satisfecho como Habilitado que era, para hacer los pagos de la provincia, y cuyas cuentas aprobó la Diputación, y en cuanto á los otros dos extremos que comprendía la solicitud, no siendo asunto urgente, debía darse cuenta á la Diputación.

Hecho así, esta Corporación, en sesión de 21 de Noviembre y á propuesta de la Comisión de Fomento y Hacienda, acordó no acceder á lo solicitado por D. Manuel Cárdenas, y que se tuviera en cuenta lo expuesto por el mismo para utilizar sus servicios en la ocasión en que

fueran necesarios, declarándose asimismo que el procedimiento á que había estado sujeto no le imprimía nota desfavorable en su carrera.

Contra este acuerdo de la Diputación recurrió en alzada el expresado Cárdenas ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Diciembre de 1882, y en su consecuencia, el Gobernador remitió el expediente juntamente con un dictamen de la Comisión provincial contrario á la pretensión del recurrente por considerar que con arreglo á las leyes la Diputación es libre en cuanto al nombramiento y cese de todos sus empleados, y que por otra parte D. Manuel Cárdenas no puede reclamar honorarios por servicios que durante el tiempo de la suspensión no ha realizado, y que, si á los Directores de carreteras Don Vicente Peris y D. Manuel Giner, suspensos á la vez que aquél, se les nombró de nuevo y aún se les abonaron los atrasos, fué porque la suspensión de éstos no duró más que 13 meses, y al considerar la Diputación necesarios los servicios de dichos empleados, estimó igualmente justo que se les abonase lo que habían dejado de percibir. La Dirección general de Administración local, en nota de 14 de Agosto último, propuso que se pidiese al Gobernador civil una certificación del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 de Enero de 1876, y acordado así, y remitida por la expresada Autoridad, resulta de ella que el referido acuerdo recayó á consecuencia de una instancia que presentó D. Manuel Cárdenas cuando por el Juzgado se dictó auto de sobreseimiento en la causa que se le seguía, y en la que el interesado pedía que se le alzase la suspensión, por lo cual se resolvió que hasta tanto que por la Sala de lo criminal de la Audiencia se confirmara el sobreseimiento no podía accederse á su petición.

En vista de todos estos antecedentes el citado Centro directivo es de opinión de que se revoque el acuerdo de la Diputación provincial apelado, y que se ordene á dicha Corporación que incluya en su presupuesto la cantidad á que asciendan los sueldos que reclama D. Manuel Cárdenas y Sedano hasta 21 de Noviembre de 1882, en que se declaró por aquella que no le eran necesarios sus servicios. En tal estado se ha remitido el expediente á informe de esta Sección, la que después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes van unidos al mismo, entiende que en el mero hecho de no haber sido separado del cargo que desempeñaba D. Manuel Cárdenas en la Diputación provincial de Valencia cuando se pasó el tanto de culpa á los Tribunales y se incoó el procedimiento criminal que contra el mismo se siguió, y al declarar aquella Corporación suspenso de empleo y sueldo en 13 de Mayo de 1873, no dejó de considerarle como empleado de la misma, aunque á la expectativa de lo que de la causa resultase; pues si bien en uso de sus facultades podía haberlo separado, es lo cierto que no lo verificó entonces ni aun posteriormente, puesto que la Comisión provincial, en su acuerdo de 27 de Enero de 1876, no rechazó de plano la instancia que entonces presentó Cárdenas, limitándose únicamente á manifestarle que hasta que la Audiencia no confirmase el sobreseimiento decretado por el Juzgado no procedía acceder á su pretensión. En este supuesto, pues, y dictada por la Audiencia la sentencia absolutoria es evidente que el acuerdo de la Diputación provincial de 21 de Noviembre de 1882 carece en absoluto de fundamento; pues si bien los derechos creados á favor de los que en virtud de la suspensión de D. Manuel Cárdenas fueron nombrados para sustituirle pueden constituir un obstáculo para la reposición de aquél en el cargo que desempeñó, no lo son para que se le abonen los atrasos que reclama, tanto más cuanto que en las mismas circunstancias se encontraban D. Vicente Peris y D. Manuel Giner, y á ambos pagó la Diputación los honorarios que habían devengado mientras duró la suspensión, sin que por otra parte pueda significar nada el hecho que alega en su dictamen la Comisión provincial de que la suspensión de éstos no duró más que 13 meses, y la de Cárdenas nueve años, pues como hace notar la Dirección de Administración local en su extenso y razonado informe, esa mayor ó menor duración no puede constituir la base de la justicia, tanto más cuanto que de aceptarse semejante teoría tampoco debieron abonarse sus sueldos á Peris y á Giner, puesto que no prestaban servicios de ninguna clase durante la suspensión de sus cargos.

En resumen, pues, la Sección opina que no habiendo cesado legalmente D. Manuel Cárdenas en el cargo que desempeñó en la Diputación de Valencia hasta que recayó el acuerdo de esta Corporación, que ha producido el recurso de alzada objeto de este dictamen, procede en justicia que se abonen al recurrente los honorarios que debió percibir mientras duró la suspensión.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1884.

RODRIGO ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Administración militar.

Al Comisario de primera, Comisario de segunda Don Agustín Sesma y Gómez, empleo de Comisario de primera clase por Real orden de 6 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

Al Subintendente, Comisario de primera y Comisario de segunda D. José Beca y Yangua, empleo de Comisario de primera clase por id. id., en virtud de id. id.

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros Don Emilio Díez Arránguiz, D. Santiago Dodero Rebagliato y D. Miguel Pajarón y Pascual, empleo de Comisario de segunda clase por id. id., en virtud de id. id.

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros personales, Oficiales segundos D. Arturo Bascuñana y García y D. Modesto Manrique González, empleo de Oficiales primeros por id. id., en virtud de id. id.

Al Oficial tercero D. Hilario Cibrián de Juan empleo de Oficial segundo por id. id., en virtud de id. id.

Caballería.

A los Tenientes Coronales, Comandantes D. Pascual Jimeno Hernando y D. Antonio Trúpita Alcázar, empleo de Teniente Coronel por Real orden de 7 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes, Capitanes D. Manuel Monreal Lara, D. Macario Gallardo Yonte y D. Francisco Cucala Galarza, empleo de Comandante por id. id., en virtud de idem id.

A los Capitanes, Tenientes D. Antonino López Fernández, D. Cayo García Bañares y D. Nicolás Alcalá Hernández, empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Manuel Alvendea Izquierdo empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Juan Villanueva Oliva, D. Sergio Camacho Molina y D. Domingo Fernández Sánchez, empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos D. Francisco Sayavera Sánchez y Don Elías Pozo Barrajon empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Al tercer Profesor de Veterinaria D. Antonio Feito Sáez, empleo de segundo Profesor por id. id., en virtud de id. id.

Caballería de Cuba.

A los Tenientes D. Arturo Vicente Moreno y D. Epifanio Cabañas Conde empleo de Capitán por Real orden de 13 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general de Cuba por hallarse aptos para el ascenso.

Al Teniente, Alférez D. José Garán Abrahán, empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Infantería.

A los Tenientes D. Matías Caro García, D. Quintín Monjas Fuentes, D. Pascual Calvo Mayayo, D. Adolfo Bertoloso Cogul, D. Mariano Puente Isabel, D. Manuel Velasco Herrero, D. Pedro Blasco Benito, D. Feliciano Yete Yete, D. Francisco Benítez Medina, D. Manuel Lahuerta Cama, D. Juan Beltrán González y D. Nicolás Ortes Cámara empleo de Capitán por Real orden de 12 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria y antigüedad consultada por el Director general de su arma por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Baldomero Salvador Díaz, D. Valeriano García Redondo, D. Guillermo Silveira Galán, Don Eustasio Fernández Camuño, D. Jaime Yon Oliver, Don Juan Míguez Fuentes, D. Pablo Franco Ponce, D. Domingo Gallo Villacoilla, D. Roque Negral Gallego, D. Nemesio Lagarde Carriguirri, D. Arturo Lerronx García, D. Ricardo Donat Fernández, D. Simón Serrano Quiles, D. Baldomero Marina Espartero, D. José Sánchez García, D. Gabriel Moreno Ramos, D. Lucas Hernández Ruiz, D. Eustaquio Fernández Tierro, D. Victoriano Fernández Marteu, D. Julián Yáñez Fernández, D. Miguel Iglesias Cajigos y D. Estanislao Herrero Puertas empleo de Teniente por id. idem, en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Francisco Sierra Muñoz, D. Vicente Llinas Tons, D. Agustín Manso Harrán, D. Angel de Cruz Blanco, D. Mauricio Gil Cid, D. Melchor Díaz Tapia, D. Donato Pozo Remendi y D. Francisco Paris Pascual empleos de Alféreces por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes Coronales D. José Fernández Folgueiras, D. Andrés Piña Rodríguez, D. Hermenegildo Tubia y Luco, D. Juan Hernández Pérez, D. Angel Moreno de la Tejera, D. Manuel Perelló y Martínez y D. Francisco Brugada y Ros empleos de Coronales por id. id., en virtud de id. id.

A los Comandantes D. Blas Sebastián Rodríguez y Don Fortunato Róber de la Comba empleos de Tenientes Coronales por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Enrique Vilches y Gutiérrez, Don Miguel González Baldivia, D. Silvestre Asensio Iñasa, Don Antonio Baeza y Encinas, D. Manuel Pérez y Fernández y D. Luis Menárquez y Vera empleos de Comandantes por idem id., en virtud de id. id.

Infantería de Puerto Rico.

Al Coronel, Comandante D. Dámaso Lizasoain y Goyóneche empleo de Teniente Coronel por Real orden de 14 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria y antigüedad consultada por el Capitán general de Puerto Rico.

A los Tenientes Coronales, Comandantes D. Valentín Alonso y Prado y D. Andrés Teruel y Gallardo empleos de Tenientes Coronales por id. id., en virtud de id. id.

Infantería de Filipinas.

Al Capitán, Teniente D. Agustín Cremades Alegre empleo de Capitán por Real orden de 16 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria y antigüedad consultada por el Capitán general de Filipinas.

Al Comandante, Teniente D. Manuel López Solero empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Pablo Díaz Revilla y Don Alfredo Malillán Martínez empleos de Tenientes por id. id., en virtud de id. id.

Carabineros.

Al Comandante D. Senén Pardo y Pereira empleo de Teniente Coronel por Real orden de 29 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán D. Juan Tort y Guitard empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente D. Pantaleón Ochoa Arizurrieta empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Julián Ferrer Hidalgo y D. Antonio García Basso empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Lorenzo Martín y Tuy empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Clero castrense.

A los Aspirantes á ingreso D. Miguel Mínguez Asensio y D. José Trujillo y Durán empleo de Capellán de entrada por Real orden de 29 de Febrero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del cuerpo.

Infantería de Cuba.

Al Coronel, Teniente Coronel D. José Jul y López, Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por Real orden de 29 de Febrero de 1884, á propuesta del Capitán general de Cuba, por el mérito que contrajo en la persecución de la partida de bandoleros capitaneada por Carlos Agüero.

Al Comandante, Capitán D. José Martínez de Morentín y Salvador, Cruz roja de primera clase del Mérito militar por id. id., á propuesta del id. id.

Caballería de Cuba.

Al Alférez D. Enrique López Alvarez Grado empleo de Teniente por Real orden de 29 de Febrero de 1884, á propuesta del Capitán general de Cuba, por el mérito que contrajo en la persecución de la partida de bandoleros capitaneada por Carlos Agüero.

Guardia civil de Cuba.

Al Teniente D. Francisco Sáinz de Rozas grado de Capitán de Ejército por Real orden de 29 de Febrero de 1884, á propuesta del Capitán general de Cuba, por el mérito que contrajo en la persecución de la partida de bandoleros capitaneada por Carlos Agüero.

Milicias.

Al Teniente, Alférez D. Francisco Valladares Gómez Cruz roja de primera clase del Mérito militar por Real orden de 29 de Febrero de 1884, á propuesta del Capitán general de Cuba, por el mérito que contrajo en la persecución de la partida de bandoleros capitaneada por Carlos Agüero.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.

MINISTERIO DE FOMENTO;

RECTIFICACIÓN.

En la Real orden de 16 de Febrero último publicada en la GACETA de ayer se ha cometido un error de copia en la parte dispositiva. Donde dice en la margen derecha de la ría de Bilbao, debe decir en la margen derecha de la ría de Somorrostro.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso entre los Oficiales de la misma Sección que lleven dos años cumplidos de servicio en ella.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 25 de Febrero de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Sección de Museos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso entre los Oficiales de la misma Sección que lleven dos años cumplidos de servicio en ella.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del único poseedor legal de los títulos de Conde de Luque, Marqués de Algarinejo, de Cardenaosa y de Valenzuela, sin que conste que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la consiguiente Real carta de sucesión en los mismos, se anuncia por primera vez la vacante de los referidos títulos, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Director general.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.476. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.858. Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.876 y 37. Primer semestre de 1880, carpetas números 1.696 y 97. Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.599 y 600. Primer semestre de 1881, carpetas números 1.532 y 33. Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.430 y 31. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.250 al 52.

Renta perpetua al 3 por 100.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.997. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.894. Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.660.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 803. Primer trimestre de 1883, carpeta núm. 780. Segundo trimestre de 1883, carpeta núm. 780. Tercer trimestre de 1883, carpeta núm. 740. Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 660 al 63.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Cuarto trimestre de 1883, carpeta núm. 90.

Residuos del 3 por 100 interior.

Primer semestre de 1880 al primero de 1882, carpetas números 161 y 62.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1883, carpeta núm. 47.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.363 al 65. Primer semestre de 1883, carpetas números 2.056 al 63. Tercer trimestre de 1883, carpetas números 1.886 al 98. Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1.629 al 47.

Madrid 5 de Marzo de 1884.—El Director general, Antonio Gueroles.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arcos en la Caja central durante el presente mes, y las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

INGRESOS.

Table with 6 columns: ARQUEOS, CUENTA de metálico, CUENTA de efectos públicos en depósito, CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua, CUENTA de valores amortizados, TOTAL. Pesetas.

PAGOS.

Table with 6 columns: ARQUEOS, CUENTA de metálico, CUENTA de efectos públicos en depósito, CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua, CUENTA de valores amortizados, TOTAL. Pesetas.

RESUMEN.

Summary table with 6 columns: Existencia del mes anterior, Ingresos en el presente, TOTAL cargo, Pagos en el mismo, Existencia para el mes siguiente.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Contador, Ramón H. Posada.—V. B.—El Director general, Gueroles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, he dispuesto señalar el día 24 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, para que tenga lugar una segunda subasta con dicho objeto, bajo el mismo

tipo y condiciones que sirvieron para la primera, y cuyo pormenor se detalla en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 28 de Diciembre último y en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 29 del propio mes.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Gobernador, C. Toreno. 203—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, he dispuesto señalar el día 24 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, con el fin de que tenga lu-

gar una segunda subasta con dicho objeto, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvió para la primera, y cuyo pormenor se detalla en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 28 de Diciembre último y en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 29 del propio mes.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Gobernador, C. Toreno. 202—S

ADMINISTRACIÓN DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Enero de 1884.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows: Existencia en 1.º de Enero, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Febrero.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES.

Table with 2 columns: CARGO, Plas. Cénts. Rows: Existencia que había en 1.º de Enero, Ingresos ordinarios, Ingresos extraordinarios, TOTAL cargo.

DATA.

Table with 2 columns: Subsidencias, Plas. Cénts. Rows: Por los gastos causados en este concepto, Derechos de consumo, Material, Primeras materias, Personal, Botica, Gastos generales, Existencia para 1.º de Febrero.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Enero de 1884.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benítez.

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral la cuarta y última subasta para la enajenación de 2.000 robles del monte Aldano, que contienen 750 metros y 250 decímetros cúbicos, bajo el nuevo tipo de 14.000 pesetas.

Las proposiciones habrán de atemperarse al modelo inserto en el Boletín oficial de 5 de Octubre último, y con sujeción á las condiciones del pliego publicado en el de 5 de Septiembre

dergast, D. Jorge Cohén y Jonás y D. Luis F. de Heredia; y también por unanimidad, con arreglo al art. 55 de los estatutos, conceder á los referidos señores que componen la Junta de dirección todas las facultades que corresponden al Consejo, delegando en ellos todas sus atribuciones con arreglo á los estatutos.

Tercero. Que en el mismo libro de actas citado, y á los folios 207, 208 y 209, aparece la de la sesión celebrada por el Consejo de administración el día 27 de Diciembre de 1883, en la que el Consejo aceptó la dimisión que le había sido presentada por el Sr. D. Luis Fernández de Heredia del cargo de Vocal de la Junta de dirección, nombrando en su reemplazo para dicho cargo al Sr. D. Pablo Bosch y Barrán.

Y para que conste, y á fin de que los Sres. D. Segismundo Moré y Prendergast, D. Jorge Cohén y Jonás y D. Pablo Bosch y Barrán puedan justificar la representación que tienen como tales individuos de la Junta de dirección de este Banco general de Madrid, al objeto de otorgar la correspondiente escritura de legalización de los acuerdos tomados en la junta general extraordinaria de accionistas que quedan transcritos, y en cumplimiento del mandato que la misma les impuso, expido la presente sellada con el del Banco general de Madrid y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administración, en Madrid á 12 de Febrero de 1884.—V. B.—El Presidente del Consejo de administración, el Duque de Veragua, R. María Lobo.

Es primera copia que libro á instancia de los señores otorgantes en un pliego de la clase 1.ª y tres de la 12.ª En fe de ello, de quedar su matriz señalada con el núm. 429 y anotada la expedición de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 29 del mes y año de su otorgamiento. Números de dichos pliegos 9.297 y 3.233.238 al 90.—Signado: Doctor Mariano García Sancho.

Concuerda con la primera copia de dicha escritura, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, á instancia de D. Ramón María Lobo, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta villa de Madrid, de la que soy vecino, pongo el presente, que signo y firmo en ella, dejando puesta la oportuna nota en cuatro pliegos de la clase 10.ª, números 377.014 al 17 inclusive, á 29 de Febrero de 1884.—Raspado—cuatro—es—acción quedando—o—este—signado—Dr.—Entre líneas—tres—Vale.—Doctor Mariano García Sancho. X—1212

Banco de Terrasa.

Balance del mismo en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes items like 'Accionistas', 'Capital', 'Depósitos en efectivo', and 'Beneficios' with corresponding monetary values in Pesetas and Céntimos.

Table titled 'DISTRIBUCIÓN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO PROPONE Á LA GENERAL.' detailing the distribution of funds, including 'Amortización del 25 por 100 sobre 20.716'38 pesetas' and 'Reserva para añadir á los beneficios de 1884.'

Tarrasa 31 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Antonio Ubach Soler. X—1211

Table titled 'Observatorio de Madrid, Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1884.' with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Iruia á las seis y á las 5 de Marzo de 1884.

Table of telegraphic summaries showing weather conditions across various Spanish cities like E. Sebastián, E. Bilbao, Oviedo, etc., with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Table titled 'RETRASADOS' showing delayed weather reports for cities like Oviedo, Orense, and Granada.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 5 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing financial data for public funds and exchange rates for various locations.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino' showing official exchange rates for various Spanish provinces and cities.

Table titled 'Bolsas extranjeras. PARÍS 4 DE MARZO.' showing foreign exchange rates for various currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, 6/16, 47/05. París, á 3 días vista, fr. 4/91.

Recepción general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Avila y Málaga.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Inspección del Horden de granos y Policía de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Despojos de cerdo', 'Lomo', 'Jamón', 'Pan', 'Carbanzas', etc., with their respective prices per kilogram or unit.

Precios á los tableros. Vaca, de 1'44 á 1'64 pesetas kilogramo. Carne, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta especie en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and consumption data for various cities like Toledo, Segovia, and Madrid, with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.'.

Madrid 5 de Marzo de 1884.

SANTOS DEL DÍA. Santa Coleta, virgen, y Santos Victor y Victoriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Catalinas.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 100 de abono.—Turno 2.º par.—El Barbiere di Siviglia. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º par.—La pata de cabra.